

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que el 11 de febrero de 2021, al correo electrónico institucional fue remitido memorial de cumplimiento de requisitos del correo electrónico de la apoderada de la parte actora beatrizbedoya.abogada@bedoyarrego.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de febrero de 2021



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	NO. 0279
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	FABIO DE JESÚS QUIROZ BETANCUR
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00033 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECONOCE PERSONERÍA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, encuentra el Despacho que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en el Art. 14 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del BANCO POPULAR S.A., en contra FABIO DE JESÚS QUIROZ BETANCUR por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$40.630.609), por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 19103310000036.

- b) Por la suma de TRESCIENTOS CUARTRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M7L (\$304.729), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 5 de marzo de 2020 al 5 de abril de 2020 liquidado a una tasa del 9,38% efectiva.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO portadora de la tarjeta profesional número 72.852 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b79883c923311c3cc7aea0c2d649cb7fd1d5e15400f00ae9431ce7b
994d1b908**

Documento generado en 19/02/2021 02:06:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 030 (E)** Hoy **22 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario